000222/2012

Comodoro Rivadavia, de noviembre de 2012.-

VISTOS Y CONSIDERANDO

Estos autos caratulados: **"A. M. D. S.A. c/MUNICIPALIDAD de COMODORO RIVADAVIA s/RECURSO DE APELACIÓN", Expte. Nro. 222/12.-**

I.- A fs. 42/46, la parte actora promueve acción contra la Municipalidad de Comodoro Rivadavia en los términos del art. 132 y siguientes de la ley XVI-46 DJPCH solicitando que se revoque la Resolución N° 03/12 dictada por el Tribunal Administrativo de Faltas de la ciudad de Comodoro Rivadavia en el expediente "D. S.A. s/ Inf. Ord. N 1082/81 s/ Recurso de Apelación c/Resolución Nro. 689/12 del 10/02/2012.

Funda la procedencia del recurso. Sostiene que la misma fue dictada por un órgano institucional del Municipio y que no se encuentra incluida dentro de la enumeración taxativa contenida en el art. 134 de la Ley XVI-46 DJPCh.

Corresponde en esta etapa procesal pronunciarse respecto de la admisibilidad de la acción. En tal sentido del análisis de las actuaciones remitidas por la Dirección de Cobros Judiciales de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, que obran reservadas en Secretaría, se advierte la presencia de constancias suficientes a los efectos de habilitar la vía contenciosa administrativa. En efecto, la Sentencia registrada bajo el N° 03/2012 del Tribunal Administrativo Municipal de Faltas de esta ciudad, es definitiva (conforme art. 111 COM).

Luego, la relación de los hechos se encuentra debidamente documentada en la presentación

inicial y a los efectos de la promoción de esta instancia, siendo que tanto los antecedentes del caso como las resoluciones impugnadas surgen de la documental señalada.

De las constancias de autos resulta que la mentada resolución no es reproducción de otra que haya causado estado y que no coexiste otra vía jurisdiccional que permita la reparación del derecho que se alega lesionado. Asimismo surge que la presentación es tempestiva teniendo en cuenta que la notificación de la resolución municipal fue efectuada el día 25 de abril de 2012 (fs. 117 del expte. N° 31-D-2012 cuyas copias certificadas obran reservadas en Secretaría) y la acción presentada dentro del plazo legal estatuido por el art. 136 de la Ley XVI-46 DJPCh.

En consecuencia, encontrándose reunidos los requisitos para la procedencia de la acción contenciosa administrativa, en virtud de lo dispuesto por los arts. 132 a 134 y 136 de la ley XVI-46, corresponde declarar la admisibilidad de la misma y correr el traslado dispuesto en los arts. 264, 265, y concords. del C.P.C.Ch., aplicables por previsión del art. 137 de la mencionada ley.

II.- En este estado y en atención al criterio sustentado por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia en autos "D. V. S.R.L. c/ Municipalidad de Comodoro Rivadavia s/Recurso Contencioso Administrativo (Expte. N° 14.831 – Año 2005)" (Expte. N° 21.642 -D- 2009) mediante sentencia N°42/SCA/09 corresponde determinar la tasa de justicia que corresponde abonar en el presente proceso.

A tal fin no debe interesar únicamente si la acción deducida en el proceso de que se trate,

tiene por objeto perseguir el cobro de un crédito...sino primordialmente si el derecho que se invoca es susceptible de apreciación pecuniaria, en cuyo caso a ella cabe acudir con independencia del contenido de las acciones.

En tal sentido, cabe añadir que cuando la ley se refiere a "las sumas reclamadas o el valor de la prestación cuyo cumplimiento se demanda" a los efectos del pago de la tasa de justicia, lo que está en juego es el valor comprometido en el proceso.

En el presente, el mismo es de $50.000 a tenor de la multa que se pretende reducir.

En consecuencia, intímase a la parte actora para que en el término de diez (10) días integre la tasa de justicia correspondiente de acuerdo a los arts. 2, 10 inc. a) de la Ley XXIV Nro. 13 y bajo apercibimiento de lo dispuesto en los arts. 13 y 16 de la citada norma.

III.- Teniendo en cuenta la readecuación de la accion instaurada de conformidad al Capítulo XI de la Ley XVI-46 del DJPCH, por Secretaria recaratúlese la presente.

Por ello, la **Sala B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E:

1) Declarar formalmente admisible el recurso contencioso administrativo interpuesto por Autoservicio Diarco S.A contra la Municipalidad de Comodoro Rivadavia.

2) Correr traslado del recurso y documentación acompañada a la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, por el término de Diez (10) días.

3) Integre la actora la tasa de justicia pertinente de acuerdo al considerando II.

4) Por Secretaría, recaratúlese la presente causa.

5) Regístrese y notifíquese.

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2012

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS